## Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0818-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de ingreso en la base de datos de profesionales a la Srta. GUZMAN MOGROVEJO SILVIA NOEMI

Licenciada Silvia Noemí Guzmán Mogrovejo En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de ingreso a la base de datos del Registro de profesionales arqueólogos / paleontólogos de la Srta. **GUZMAN MOGROVEJO SILVIA NOEMI**, a través del aplicativo de la base de datos del servicio denominado "Registro y Consulta de Profesionales: Arqueólogos y Paleontólogos" prestado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y una vez analizada la normativa vigente, mediante INPC-DAAPPS-2020-0289-M, me permito comunicar que:

- Usted no consta en el Registro de profesionales arqueólogos / paleontólogos previo a análisis de esta solicitud.
- En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Registro Oficial N°
  298 el 12 de octubre de 2010, en su artículo 118 denominado Niveles de formación de la educación superior, en su literal b) establece que: "Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión;
- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 72, párrafo tercero, relacionado con las investigaciones, establece que: "La autorización así conferida será otorgada exclusivamente a profesionales de la arqueología o paleontología...".
- En concordancia al pronunciamiento 07273-2020 de la Procuraduría General del Estado, del 4 de enero del 2020, establece que: "la autorización prevista en el párrafo tercero del artículo 72 de RLOC, que corresponde otorgar al INPC para la realización de investigaciones arqueológicas o paleontológicas, que se realicen en forma individual o en equipos multidisciplinarios; se debe entender referida a profesionales que ostenten un título que los acredite para el ejercicio profesional en esas materias, es decir, a aquellas personas que posean títulos de tercer nivel en dichas ramas, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 numeral 1, letra b) de la LOES y 14 del RRA. Tratándose de investigaciones que se realicen en equipo de trabajo multidisciplinario, dicho equipo deberá contar, necesariamente, con profesionales titulados en las referidas áreas...."

Con estos antecedentes, la solicitud **NO** ha podido ser atendida; dado que al no presentar un título de tercer nivel registrado en la Senescyt de arqueología, por lo que no acredita la formación académica en arqueología o paleontología requerida para la concesión de autorizaciones para efectuar investigaciones arqueológicas o paleontológicas.

El INPC se encuentra presto a atender cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo **DIRECTOR EJECUTIVO** 

Copia:

Señor Magíster Miguel Fernando Mejia Mejia Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (E)







Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0818-O Quito, D.M., 20 de julio de 2020

Señora Licenciada Leonor León Pilco Secretaria

vp/mm





